

LAS VERDADES JUDICIALES DE LA SENTENCIA ABSOLUTORIA DE FRANCISCO ÁLVAREZ-CASCOS

- Así les “*pinta la cara*” el TRIBUNAL a los QUERELLANTES y a SUS TESTIGOS
- Estos párrafos de la Sentencia no se leerán en LNE y en EC, altavoces mediáticos de los querellantes

SENTENCIA N° 52/25

=====

ILMOS/AS SR./SRAS

Presidente:

D. JAVIER DOMINGUEZ BEGEGA

Magistrados/as

DÑA. ANA MARIA ALVAREZ RODRIGUEZ

D. FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ SANTOCILDES

=====

109

obligaciones de contenido económico. El acusado nunca dispuso de firma en las cuentas bancarias del partido ni de tarjetas de crédito o débito asociadas a ellas. Respecto de los gastos generados por la actividad del acusado que se consideraban relacionados con sus funciones en el partido aquellos eran cargados a las cuentas de éste previa aportación de los justificantes correspondientes que eran contabilizados y comprobados para pasar a la firma de los apoderados en las cuentas bancarias, autorizándolos. Así se imputaron los siguientes gastos:

PAG.
2

110

En segundo lugar, en cuanto al sistema de pago, no era complejo. La Comisión Directiva aprobó en su reunión de 28 de mayo de 2012 la Instrucción reguladora de la gestión de Tesorería, folios 1593 y siguientes, y en cumplimiento de la misma la mecánica operativa la explican, por ejemplo, Enrique Lanza, Rocío Cabal, María Teresa Alonso, Pedro Leal y Pelayo Rocés, y consistía, en resumidas cuentas, en que se presentaban los ticket y facturas de los gastos desembolsados, se unían a una hoja de gastos una vez contabilizados y tras ser revisados se aprobaba el pago que se efectuaba tras la firma por los apoderados autorizados en las cuentas bancarias, entre los que nunca estuvo el acusado, folio 3611. En esta

PAG.
12



nadie, cuestionó las partidas... de los gastos que nos ocupan. Así, por ejemplo, Ignacio Iglesias declara que los presupuestos y las cuentas se "cantaban", y se les dijo que estaban a su disposición aunque él nunca las pidió. En este caso llama la atención que siendo presidente de la Comisión de estudios de economía no se preocupara del tema, de lo cual se concluye razonablemente que era porque no ponía reparo en cuanto a la concordancia del gasto con la actividad del partido de la que derivaba; Rocío Cabal si dice que Teresa Alonso dio instrucciones de que los gastos de Cascos se

PAG.
12



que ocultara algo; María Teresa Alonso señala que nunca nadie en la Comisión Directiva pidió revisar los gastos y que Cascos decía que si alguien quería concretar algún aspecto tenía las cuentas a su disposición, y esto está también recogido en las actas de las Juntas de la Comisión Directiva que aprobaban los presupuestos de 2013 y 2014, de fechas 30 de enero de 2013, folio 1666, y de 26 de febrero de 2014, folio 1967 vlto.;

PAG.
13

tema a... para verlos y en igual sentido declaró Carmen Sela. Se dice por algunos que en la Comisión se pasaba de "puntillas" sobre los temas económicos (Enrique Lanza) o que se recibían los presupuestos y respecto de los gastos se tomaba nota con "discreción" porque solo se "cantaban" (Ignacio Iglesias), o que solo se presentaban "grandes números" (María Jesús Alonso), pero si como antes se expresó tenían a su alcance la posibilidad de comprobar materialmente las cuentas y no lo hicieron solo cabe concluir en favor de la defensa que era porque asumían la regularidad de la gestión, como todos.

PAG.
13

Dentro de los gastos facturados tuvieron una significación cuantitativa los relativos al alquiler de oficina en el Paseo de la Castellana nº 91 de Madrid y los referentes a los de mantenimiento de vehículos.

Respecto al alquiler de la oficina su disponibilidad con vistas a las elecciones europeas de 2014 se fraguó en la reunión de la Comisión Directiva de 24 de julio de 2013 en la que Enrique Álvarez Sostres decía que era una buena idea, folio 1816. Este declaró en el juicio oral que el acusado se lo había dicho, citándolo en su domicilio para proponer que el partido, Foro, le alquilase unos locales que tenía, que eran los de Castellana, haciendo el ofrecimiento porque le iba a venir bien económicamente. Sostres, que era un cargo político

PAG.
13

que suscitaban la convergencia de intereses particulares con los públicos de la formación política en otros casos, como los del Sr. Lanza que reconoce que cuando había elecciones fue proveedor de Foro y, lógicamente, cobraba por ello, o los del Sr. Iglesias que también reconoce que facturó 80.000 euros al partido por el periódico El Hormiguero). En todo caso lo cierto es que los contratos se suscribieron, sin ocultación ninguna, obrando entre los documentos aportados como Anexo C-2 e incorporados al relato fáctico en el apartado 32. Tras el fracaso en las elecciones al parlamento europeo de 2014 se acordó prescindir de la estructura en Madrid, folio 2147, cancelándose el contrato de las oficinas. Es decir, el contrato de las oficinas se celebró, se cumplió y se canceló, y durante su vigencia se dio el uso correspondiente a sus instalaciones documentándose contablemente los gastos que comportaba.

Rosario Cabal declara que conocía el alquiler de Madrid y

PAG.
14

requisito que identifica la recepción del dinero con la obligación de restituirlo. Por otra parte los fondos del partido no estaban puestos a disposición del acusado en términos que él pudiera acceder a ellos directamente, es decir, no se le habían entregado, pues no disponía de firma autorizada en las cuentas bancarias ni de tarjetas de crédito o débito asociadas. Consta así en la documentación de la entidad financiera, folio 3611, y lo reconocen, por ejemplo Enrique Lanza, Pelayo Roces o Javier Canal, por tanto, se abunda en la falta del requisito de la recepción del dinero por el autor con obligación de devolución.

Frente a ese escenario en el que no se puede admitir la recepción de los fondos por el acusado ni la obligación de devolución, las acusaciones, perspicazmente, entienden que aunque formalmente fuese así materialmente si ejercía el control absoluto en todos los órdenes, políticos y económico financieros porque el sistema de gobierno de la formación era marcadamente presidencialista encarnado en él, de tal suerte

PAG.
15

PAG.
15



que sí tenía a su disposición los fondos con los que nutriría sus gastos personales o particulares, pero entonces había que convenir que las personas que autorizaban los pagos, pues recuérdese que él no tenía firma en las cuentas, o actuaban con la conciencia y voluntad de ser elementos instrumentales de la deliberación depredatoria del dirigente absoluto, identificando las correspondientes autorías por cooperación necesaria, y nadie los acusa por ello, o actuaban indolentemente abdicando de ejercer las responsabilidades que les correspondían, lo cual no es creíble. Pero es que, además, según se explicó anteriormente, el acusado no ocultaba los gastos que presentaba para su contabilización, revisión y liquidación, siendo general el grado de conocimiento de los mismos. Entonces no se puede hablar de que había una ruptura dolosa del fundamento de la confianza en base a la que se entregaba el dinero, ni ninguna deslealtad o incumplimiento del encargo recibido por el acusado, que es una característica del delito, S.T.S. de 3 de marzo de 2021, pues todos los concernidos en el desenvolvimiento del sistema de abono de gastos estaban al tanto de qué se había facturado, de su presentación, contabilización y autorización. Serían estas

PAG.
16



FALLAMOS: Que debemos absolver y absolvemos libremente y con todos los pronunciamientos favorables al acusado Francisco Alvarez-Cascos Fernández del delito continuado de apropiación

indebida por el que venía acusado, declarando de oficio las costas procesales causadas.

PAGS
16
y
17